



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00349-00**
Solicitante: **ELIZABELTH PLAZAS PEÑUELA**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **ELIZABELTH PLAZAS PEÑUELA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTO** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la señora **ELIZABELTH PLAZAS PEÑUELA** identificada con las C.C. No. 1.003.806.643, quien señala como dirección de residencia Calle 82 No. 1H - 57, correo electrónico elizabethplazas0315@gmail.com y número de teléfono 3136970195 para efectos de notificación, para presentar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

CARRERA 4 N° 6-99 OFICINA 203 PALACIO DE JUSTICIA
TELEFONO 8710656
CORREO ELECTRONICO: Fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co